

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

Recurrente: Ana Carolina Ruiz Duarte.

Expediente: 182/2013.

Consejero Instructor: Lic. Teresa Guajardo Berlanga.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 182/2013, con número de folio electrónico RR00012713, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Ana Carolina Ruiz Duarte**, en contra de la respuesta otorgada por el Instituto Coahuilense de Acceso de la Información Pública, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil trece (2013), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Ana Carolina Ruiz Duarte, de manera electrónica presentó la solicitud de información número de folio 00277713 dirigida al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

"De acuerdo a lo publicado dentro de su página icai.org.mx/iso:

Como funciona la mejora continua, y cuantas cosas a mejorado el instituto" (sic).

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil trece (2013), el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, a través de la Unidad de Atención, en los siguientes términos:

La respuesta es emitida por la Dirección de Datos Personales, y quien a su vez es el coordinador de calidad del instituto.

Se le indica que: la mejora continua conforme a la norma ISO 9001:2008, en su obligación 8.5.1 Mejora continua, indica que la organización debe mejorar continuamente la eficacia del sistema de gestión de calidad mediante el uso de la política de calidad, los objetivos de calidad, los resultados de las auditorías, el análisis de datos, las acciones correctivas y preventivas y la revisión por la dirección.

Conforme a lo anterior, el ICAI, ha documentado e implementado los siguientes proyectos de mejora continua:

- a. Proyecto de mejora continua – Métrica de la Transparencia 2013
- b. Proyecto de mejora continua – Lineamiento de archivos
- c. Proyecto de mejora continua – Medidas de seguridad para los sistemas de datos personales
- d. Proyecto de mejora continua - Oficialía de partes
- e. Proyecto de mejora continua – Sistema de Gestión de Documentos

Proyecto de mejora continua – Cambios al sistema de gestión de calidad por reformas a la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Si tiene alguna duda sobre el derecho de acceso a la información y sus temas, le sugerimos hablar al numero gratuito 01 800 835 4224 o escribirnos al correo mmartinez@icai.org.mx donde con mucho gusto le atenderemos, además contamos con nuestra pagina de Internet la cual puedes consultar para conocer la información del propio instituto (ICAI) www.icai.org.mx

Sin otro particular por el momento, reciba un atento saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MAURO R. MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, MEXICO. C.P. 25900
Teléfonos y Fax: 01 800 TELICAI (835 4224) , (844) 488-3346, 488-1344, y 488-1667
transparencia@icai.org.mx - www.icai.org.mx

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha treinta (30) de octubre del año dos mil trece (2013), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00012713 que promueve Ana Carolina Ruiz Duarte, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

“No pregunte por los proyectos de mejora continua, sino por los cuales se han mejorado.

Solicite datos concretos, no proyectos por realizarse quiero las mejoras continuas realizadas eso fue lo que pregunte.”

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha cinco (05) de noviembre de dos mil trece (2013), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/1167/2013, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; artículo 120 fracción IV de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y artículo 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 182/2013 y lo turnó para los efectos legales correspondientes a la Consejera licenciada Teresa Guajardo Berlanga, quien fungiría como instructora.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día seis (06) de noviembre del año dos mil trece (2013), la Consejera Instructora, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio ICAI/1216/2013, de fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil trece (2013) y recibido por el sujeto obligado el día quince (15) del mismo mes y año, el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública para que formulara su contestación dentro de los

cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil trece (2013), el sujeto obligado, por conducto del Director de Vinculación y Vigilancia y Titular de la Unidad de Atención, el Lic. Mauro R. Martínez Rodríguez, formuló la contestación al recurso de revisión 182/2013 en los siguientes términos:

"[...]

Se insiste en que el anterior agravio es infundado dado que esta Unidad de Acceso a la Información entregó completa y en tiempo la información solicitada por la ciudadana, ya que mediante el oficio signado en fecha dieciocho (18) de octubre del presente año, se informó a la ciudadana que:

Se le indica que: la mejora continua conforme a la norma ISO 9001:2008, en su obligación 8.5.1 Mejora continua, indica que la organización debe mejorar continuamente la eficacia del sistema de gestión de calidad mediante el uso de la política de calidad, los objetivos de calidad, los resultados de las auditorías, el análisis de datos, las acciones correctivas y preventivas y la revisión por la dirección.

Conforme a lo anterior, el ICAI, ha documentado e implementado los siguientes proyectos de mejora continua:

- a. Proyecto de mejora continua – Métrica de la Transparencia 2013
- b. Proyecto de mejora continua – Lineamiento de archivos
- c. Proyecto de mejora continua – Medidas de seguridad para los sistemas de datos personales
- d. Proyecto de mejora continua - Oficialía de partes
- e. Proyecto de mejora continua – Sistema de Gestión de Documentos

Proyecto de mejora continua – Cambios al sistema de gestión de calidad por reformas a la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

De lo anterior se concluye que la información solicitada por la ciudadana se entregó completa y en los términos del artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, de lo que deviene infundado el agravio expresado por la misma.

[...]"

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día veintiuno (21) de octubre del año dos mil trece, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintidós (22) de octubre del dos mil trece (2013), y concluyó el día once de noviembre del mismo año, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día treinta (30) de octubre del año dos mil trece, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- El sujeto obligado se encuentra representado en el presente medio de impugnación por el licenciado Mauro Raymundo Martínez Rodríguez en su calidad de Director de Vinculación y Vigilancia y Titular de la Unidad de Atención a quien se le reconoce dicha representación.

QUINTO.- En la solicitud de información originalmente planteada, se requiere "De acuerdo a lo publicado dentro de su pagina icai.org.mx/iso: como funciona la mejora continua, y cuantas cosas a mejorado el Instituto" (sic).

En su contestación el sujeto obligado señala, que el agravio manifestado por el recurrente es infundado dado que la Unidad de Acceso a la Información entregó completa y en tiempo la información solicitada por la ciudadana.

Por lo anterior es preciso señalar que es responsabilidad de este Instituto, determinar si efectivamente el sujeto obligado entregó de forma completa y correcta la información que se le solicitó.

SEXTO.- Se procede al análisis de cada una de las constancias que integran el expediente de mérito.

La respuesta que emitió el sujeto obligado fue notificada a través del Sistema Infocoahuila, según la constancia de fecha veintiuno de octubre del año en curso, en virtud de lo cual puede establecerse que la respuesta fue notificada dentro del plazo establecido en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Ahora bien, procedemos analizar la solicitud de información en donde podemos observar que la recurrente hace dos preguntas:

- 1.- Como funciona la mejora continua; y
- 2.- Cuantas cosas ha mejorado el Instituto.

En cuanto a las respuestas el sujeto obligado responde a la primer pregunta de la siguiente manera: "La mejora continua conforme a la norma ISO 9001:2008, en su obligación 8.5.1 Mejora continua, indica que la organización debe mejorar continuamente la eficacia del sistema de gestión de calidad mediante el uso de la política de calidad, los objetivos de calidad, los resultados de las auditorias, el análisis de datos, las acciones correctivas y preventivas y la revisión por la dirección" La cual es correcta ya que da una breve explicación de lo que es la mejora continua y como funciona esta, sin embargo a la pregunta dos responde mencionando los diferentes proyectos de mejora continua que ha documentado e implementado el instituto, lo cual no preguntó el solicitante, lo que este pregunta específicamente son las cosas que ha mejorado el Instituto, a lo cual no se le da respuesta, por lo que la respuesta otorgada al solicitante es incompleta, por lo que el sujeto obligado deberá modificar su respuesta a fin de entregar de manera completa la información solicitada por la recurrente.

Por lo antes expuesto procede modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, a efecto de que se le informe al solicitante, respecto del programa de mejora continua, cuantas cosas a mejorado el Instituto.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de lo cual:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos de los considerandos de la presente resolución, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila..

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución,

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaif.org.mx

acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejera instructora la primera de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de enero de dos mil catorce, en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



RF
182/13

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
NÚMERO DE EXPEDIENTE 182/2013. CONSEJERA INSTRUCTOR Y PONENTE.-
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.***